



Para despachos de oficio que se hicieren

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y CINCO

despacho; Y sobre otras qualesquiera que de qual
quier modo puedan Convenir a la mayor perfecta ha
regulación de la forma En que se podra hazer estas
obras, y por que para ser y en que tiempos, y con que
Costa, y que producto se podra Esperar; hazais autos,
Recibais Informaciones de testigos, Pidaís Inf
trumentos y Excepciones, todos los demas autos, que
Conbenzan; procediendo en todo breve y sumaria
mente, sin forma ni figura de Juicio; pues para todo
ello, y lo anexo, y dependiente heredado, y por la presen
te, os concedo toda la mayor duxion, y Plenitud de
necesidad, para que por falta de ella no desis de ha
zer Cosa alguna, con facultad de hazer por Nos, y
ante Nos, todos los autos y diligencias que oca
sion; y Nombrar todas las veces que quisierdes los
escribanos, o Notarios que quisierdes para su forma
cion; y assi mismo los Ministros, y Escriuantes que
tengais por precisos, para que se cumplan todas las
ordenes y providencias que diereis y mandareis
Executar en esta Comision. Por tanto Mandamos
a todos mis tribunales, Jueces, Capitanes Generales, Lo

